



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"Año De La Conciliación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000155-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 26 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 092-2010/GR.TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, e Informe N° 100-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02451 de fecha 04 de julio del 2005, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02451 de fecha 04 de julio del 2005, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: TERESA ZARATE SANDOVAL, tres (03) remuneraciones totales permanentes, por gratificación al haber cumplido 25 años al servicio de la docencia el día 26 de febrero del 2005, ascendente en la suma de S/348.48 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 48/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante expediente con registro N° 26208 de fecha 09 de diciembre del año 2009, la administrada presentó ante la Oficina de trámite documentario de la Dirección Regional de educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02451 de fecha 04 de julio del 2005; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 26 de febrero del 2005;

Que, mediante Oficio N° 092-2010/GR.TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por la administrada TERESA ZARATE SANDOVAL, la misma que ha sido admitida mediante Informe N° 154-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 25 de enero del 2010; en el que indica que no se ha encontrado constancia de notificación de la Resolución Regional Sectorial N° 02451 de fecha 04 de julio del 2005; Tomando como referencia el Informe N° 015-2009-GR-TUMBES-DRET-SG-ARCHIVO es decir la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha incumplido con lo señalado en el Artículo 24° de La Ley 27444: "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco(5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique";



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000155-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **26 FEB 2010**

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la instilución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanente de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 02451 de fecha 04 de julio del 2005, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000155-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 26 FEB 2010

remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y fúto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 02451 de fecha 04 de julio del 2005, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe N° 100-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada TERESA ZARATE SANDOVAL, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02451 de fecha 04 de julio del 2005, sobre reintegro por qualificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada TERESA ZARATE SANDOVAL contra la Resolución Regional Sectorial N° 02451 de fecha 04 de julio del 2005; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONGASE, a la Dirección Regional de Educación, inicie las acciones administrativas, contra los Funcionarios y/o Servidores Públicos que resultasen responsables en la tramitación irregular del Procedimiento Administrativo de Notificación señalado,



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Cooperación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000155-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 26 FEB 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento de la Interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

